



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 25 de agosto de 2023, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del demandante, solicitando impulso procesal dentro del presente proceso.

Igualmente informo que el señor NEBERTO MORALES HERNANDEZ Y/O NORBERTO FERNANDEZ MORALES, no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 4 de abril de 2019, reiterado constantemente por el despacho.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 04 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés
Rdo. 63-130-4003-002-2018-00403-00
Int. 1844

PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS MORALES SABOGAL
ASUNTO:	REQUIERE ARTC. 317 CGP

No se accede a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de tener notificado por conducta concluyente al señor NEBERTO MORALES HERNANDEZ, que se siga adelante con el trámite, toda vez que a la fecha el señor NEBERTO MORALES HERNANDEZ Y/O NORBERTO FERNANDEZ MORALES, no ha cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 4 de abril de 2019, y no es posible establecer su verdadera identidad.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite de la instancia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso; se dispone requerir al señor NEBERTO MORALES HERNANDEZ Y/O NORBERTO FERNANDEZ MORALES, quien pretende ser parte dentro del proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a cumplir con el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 4 de abril de 2019, esto es, la corrección de su registro civil de nacimiento o de su documento de identificación, según sea el caso, por cualquiera de los medios legales, habida cuenta que existe disconformidad en su identidad, pues mientras



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en su registro civil de nacimiento figura como "NORBERTO MORALES HERNÁNDEZ", en el memorial poder conferido a la profesional del Derecho que suscribe la solicitud, se identifica como "NEBERTO MORALES HERNÁNDEZ, y allegue el memorial poder otorgado a la profesional del derecho NATALIA HENAO TORRES, debidamente autenticado, pues el allegado visible a folio PDF. 11 de la actuación, no se encuentra autenticado por el señor NEBERTO MORALES HERNANDEZ Y/O NORBERTO FERNANDEZ MORALES, y en dicha circunstancia no será posible darle aplicación al artículo 301 del CGP, so pena de tener como desistida la actuación desplegada en este asunto, esto es, que sea reconocido como heredero determinado del causante, notificarlo por conducta concluyente, tener en cuenta la contestación, y las excepciones de mérito formuladas a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
124 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560032aa09c0e8ba9fa3440a452f64760a359f0188511563c68a2f00081c86d6**

Documento generado en 04/09/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>